

ESTATUTOS DEL
FRENTE AMPLIO

Índice

Sección I	-	Del Frente Amplio y de sus miembros	P. 3
Sección II	-	Mecanismos de democracia directa	P. 7
Sección III	-	Sistemas de decisión	P. 9
Sección IV	-	De los organismos del Frente Amplio	P. 11
Capítulo 1º.-		Organismos de base intermedios	P. 11
Capítulo 2º.-		Comités de Base	P. 11
Capítulo 3º.-		De las Coordinadoras	P. 15
Capítulo 4º.-		De las Departamentales	P. 19
Capítulo 5º.-		Zonales del Interior y Mesa Representativa	P. 27
Capítulo 6º.-		Departamental de Montevideo	P. 28
Sección V	-	Organismos Nacionales	P. 32
Capítulo 1º.-		Del Plenario Nacional	P. 32
Capítulo 2º.-		Elección de candidatos comunes	P. 38
Capítulo 3º.-		Procedimiento de elección	P. 39
Capítulo 4º.-		De la Mesa Política	P. 40
Capítulo 5º.-		Del congreso	P. 42
Capítulo 6º.-		Órganos de referencia	P. 45
Capítulo 7º.-		De las Comisiones Nacionales	P. 47
Capítulo 8º.-		Relación entre Frente Amplio y Gobierno	P. 48
Sección VI	-	Interpretación y reforma del Estatuto	P. 49
Sección VII	-	Control disciplinario y estatutario	P. 50
Sección VIII	-	Disposiciones especiales y transitorias	P. 52
Anexo 1		P. 55
		Método para adjudicación de lugares correspondientes a los grupos políticos integrantes del frente amplio en el plenario nacional.	
Anexo 2		P. 55
		Método para adjudicación de lugares correspondientes a los grupos políticos integrantes del frente amplio en la mesa política.	

SECCION I

DEL FRENTE AMPLIO Y DE SUS MIEMBROS

CAPITULO 1º.-

ARTICULO 1º.- DEFINICION.-

El Frente Amplio, fuerza política de cambio y justicia social, creación histórica permanente del pueblo uruguayo, de concepción nacional, progresista, democrática, popular, antioligárquica y antiimperialista, se integra por todos aquellos sectores políticos y ciudadanos que adhieren a los principios y objetivos establecidos en la Declaración Constitutiva del 5 de febrero de 1971, en las Bases Programáticas y en el Acuerdo Político, conformando una organización con el carácter de coalición movimiento y que se comprometen al mantenimiento y defensa de la unidad, al respeto recíproco de la pluralidad ideológica y al acatamiento de las resoluciones tomadas por los organismos pertinentes según lo estipulado por el presente Estatuto. El mismo está abierto a la incorporación de otras organizaciones políticas y de los ciudadanos que comparten su misma concepción.

CAPITULO 2º.-

ARTICULO 2º.- ADHERENTES.-

Se considerará adherente o afiliado del Frente Amplio a toda persona mayor de 14 años que exprese su voluntad, firme su conformidad y asuma la obligación de respetar el Estatuto y las decisiones de las autoridades de la organización, manifestar el compromiso pleno con el Acuerdo Político, las Bases Programáticas, la metodología y la línea política del FA.

ARTICULO 3º.- INCORPORACION DEL ADHERENTE.-

Su incorporación deberá ser resuelta por la Asamblea Ordinaria del Comité al cual se presentará.

En caso de no existir un Comité en su territorio, la solicitud deberá ser resuelta en el Organismo inmediato superior: Coordinadoras en Montevideo y Departamentales en el interior.

En caso de denegatoria, el interesado podrá solicitar la revocación de la decisión y luego apelar sucesivamente, al organismo intermedio respectivo, al Plenario Departamental y al Plenario Nacional.

ARTICULO 4º.- DERECHOS DEL ADHERENTE.-

Para ejercer sus derechos deberá contar con un mínimo de treinta días de aprobada su incorporación en su respectivo Comité y cotizar responsablemente, regularmente y al día.

Para ser elegible como miembro de la Mesa del Comité debe contar como mínimo con 60 días como adherente y 16 años de edad.

Para ser elegible como delegado ante la Coordinadora o Departamental, debe contar como mínimo con 180 días de adherente y 18 años de edad.

Para ser elegible como delegado al Plenario Nacional, debe contar como mínimo con 365 días como adherente y 18 años de edad.

ARTÍCULO 5º.- PADRON DE ADHERENTES.-

Se confeccionará un padrón oficial, central y actualizado que será el que testifique la calidad de adherente, sin perjuicio de los registros subsidiarios que lleven las Departamentales, Organismos intermedios y los Comité de Base.

ARTICULO 6º.- SANCIONES.-

Ningún adherente podrá ser sancionado ni excluido sin previo procedimiento con las debidas garantías, de acuerdo a lo previsto en este estatuto.-

ARTICULO 7º.- DE LOS SECTORES POLITICOS INTEGRANTES.-

Todo sector político para ser considerado integrante del Frente Amplio deberá ser admitido de acuerdo con las normas de este Estatuto, suscribir su conformidad plena con la Declaración Constitutiva, las Bases Programáticas, el Acuerdo Político y la presente normativa, así como a comprometerse a respetar los lineamientos políticos estratégicos y la metodología decididos por la Dirección Nacional.

Los Sectores Políticos se clasificarán en nacionales y departamentales.-

ARTICULO 8º.- INGRESO DE NUEVOS GRUPOS.-

La admisión de nuevos grupos políticos al Frente Amplio, su participación en los organismos de dirección y su carácter de Grupo Nacional, serán resueltos por el Plenario Nacional por mayoría especial de 4/5 (cuatro quintos), y sin que exista un 1/10 (un décimo) de votos en contra, previa aceptación de los documentos fundamentales y de organización por parte del sector postulante.

ARTICULO 9º.- PROCEDIMIENTO.-

La solicitud de admisión de un sector político deberá ser presentada al Plenario del departamento en que el solicitante tuviere su autoridad central.

El Plenario Departamental verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, disposiciones complementarias y reglamentarias y elevará los antecedentes al Plenario Nacional para su resolución, en un plazo máximo de 60 días, de no hacerlo así el grupo político lo podrá plantear directamente al Plenario Nacional.

Ante la solicitud de ingreso de grupos políticos al Frente Amplio, se conformará, en cada caso, una Comisión del Plenario Nacional a efectos del estudio de la misma, debiendo remitir sus conclusiones a dicho organismo.

Definido su carácter de grupo departamental, para integrar el Plenario Departamental se requerirá:

- a) El aval de la firma del 3% de los adherentes del Frente Amplio en el Departamento.
- b) Participar regularmente como mínimo en las Comisiones Departamentales de Organización, Propaganda y Finanzas.

Una vez admitido un sector político en el departamento de su autoridad central, podrá solicitar su incorporación a la estructura de otros departamentos. Todo grupo departamental que cumpla con algunas de las condiciones que se detallan a continuación podrán solicitar al Plenario Nacional, su admisión como grupo nacional:

Tener representación en:

- a) Cinco Departamentos, cuya población sumada alcance el 70 % de la población total del país, según el último censo oficial.
- b) Nueve Departamentos, incluido necesariamente Montevideo.
- c) Doce Departamentos indistintos.

ARTICULO 10º.- EXCLUSION.-

La exclusión de un sector político, tanto nacional como departamental, sólo podrá decretarse por violación gravísima a la Declaración Constitutiva, Bases Programáticas, Acuerdo Político, Estatuto, lineamientos políticos o metodología del Frente Amplio, de acuerdo a lo establecido en la Sección VII, por resolución del Plenario Nacional por 9/10 de sus miembros.-

SECCION II

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

CAPITULO 1º.-

REFERENDUM COMO INSTANCIA DECISORIA.-

ARTICULO 11º.- PLEBISCITO INTERNO.-

A solicitud del 25% de los adherentes oficialmente registrados, con una antigüedad no menor a 30 días, para promover propuestas, tanto políticas como organizativas, que no introduzcan modificaciones en los documentos fundamentales: el Acuerdo político, las Bases programáticas y el Estatuto.

1.2- Cuando por razones políticas el Plenario Nacional, por 2/5 de sus miembros, decide convocar a plebiscito para tomar decisión, participarán adherentes con un mínimo de 30 días de antigüedad.

ARTICULO 12º.- RECTIFICACION.-

Tomada una decisión por el Plenario Nacional, éste puede resolver convocar a los adherentes, con un mínimo de 30 días de aprobada su solicitud, a un plebiscito para su eventual rectificación o ratificación.-Para convocar el plebiscito, en la misma sesión en que se tomó la decisión. se requiere la misma cantidad de votos afirmativos con los que se aprobó la decisión en el Plenario. Se podrá convocar el plebiscito, dentro de los diez días siguientes a la toma de decisión del Plenario, si lo acuerda el 40% de sus componentes.-

ARTÍCULO 13º.- CARACTER SUSPENSIVO.

Por 4/5 de integrantes el Plenario Nacional podrá dar carácter suspensivo a la vigencia de la resolución hasta que se efectúe el plebiscito.

ARTÍCULO 14º.- FECHA CONVOCATORIA.-

En todos los casos el plebiscito debe realizarse, en un plazo de 45 días, luego de haber sido resuelto.

ARTÍCULO 15º.- VALIDEZ.

Para ser válido el plebiscito es necesario el pronunciamiento de más del 35% de los adherentes habilitados.

Quedará aprobada la propuesta que recoja una mayoría afirmativa que no sea inferior al 40% de los votos válidos del plebiscito.

ARTICULO 16º.- PROCEDIMIENTO.-

Mientras un plebiscito esté en curso no puede iniciarse otro.

El cierre del padrón se producirá en el momento de la convocatoria.

CAPITULO 2º.-

ARTICULO 17º.- INICIATIVAS.

Todos los miembros u organismos del Frente Amplio tienen derecho a elevar propuestas a los organismos competentes, siguiendo los canales orgánicos de acuerdo a lo previsto en los artículos. estatutarios correspondientes.

Si un organismo presenta una iniciativa a su organismo inmediato superior y aquel no recibe ninguna respuesta en un plazo de 30 días, queda habilitado para dirigirse directamente a la Mesa Política, la que deberá expresarse en un plazo de 30 días.

SECCION III

SISTEMAS DE DECISION

CAPITULO 1º

ARTÍCULO 18º.- CONSENSO.

Como norma general se agotarán los esfuerzos políticos para lograr acuerdo en todos los temas que no sean de simple procedimiento.

CAPITULO 2º

ARTICULO 19º.- MAYORIAS.-

Las resoluciones de todos los organismos del Frente Amplio serán tomadas por:

- a) Mayoría relativa: Se entiende por tal cuando existen votos en número mayor, cualquiera que fuere, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente.
- b) Mayoría calificada: equivale al voto afirmativo de 4/5 del total de componentes del cuerpo.
- c) Mayorías especiales: son las previstas en particular en el presente Estatuto. (Congreso, Asambleas, etc).
- d) Mayorías de reconsideración: debe representar como mínimo, los votos obtenidos por la decisión que se pretende reconsiderar más un 10% de los votos correspondientes.

ARTICULO 20º.- UNANIMIDAD.-

La unanimidad será obligatoria para la modificación de:

- a) las Bases Programáticas.
- b) Acuerdo Político.

CAPITULO 3º

ARTÍCULO 21º.- LIBERTAD DE ACCION.

- a) La libertad de acción será autorizada previa solicitud fundamentada por un miembro del Plenario Nacional por acuerdo de 4/5 de sus componentes.
- b) La libertad de acción podrá ser concedida siempre que no viole los principios del Frente Amplio y provoque consecuencias contradictorias en la puesta en práctica de las decisiones de la mayoría.

ARTÍCULO 22º.- RESOLUCION NO OBLIGATORIA.-

Cuando un sector se considere afectado política o filosóficamente, ante una resolución de los organismos de dirección nacional, podrá solicitar la opción de no participar en los actos previstos, manteniendo total abstención en acciones que se relacionen con dicha resolución.

Será competencia exclusiva del Plenario Nacional, que tomará resolución por mayoría calificada (4/5).

ARTICULO 23º.-

- a) **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las decisiones de los órganos del Frente Amplio adoptadas dentro de sus competencias y con sujeción a los requisitos formales establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos respectivos, serán obligatorias dentro de la respectiva jurisdicción, para todos los sectores y adherentes del Frente Amplio.-
- b) **CARACTER REVOCABLE DE LAS DECISIONES.-** Toda decisión de una departamental o coordinadora podrá ser modificada o anulada por el Plenario Nacional en decisión adoptada por mayoría calificada.

SECCION IV

DE LOS ORGANISMOS DEL FRENTE AMPLIO

ORGANISMOS DE BASE INTERMEDIOS

CAPITULO 1º

ARTICULO 24º.- ORGANISMOS.-

Los organismos del Frente Amplio y sus respectivos órganos serán los siguientes:

- A. Comités de Base del Frente Amplio: Asamblea, Mesa y Secretariado
- B. Coordinadoras Zonales: Plenario Zonal, Mesa Zonal y Asambleas Extraordinarias.
- C. Departamentales: Plenarios Departamentales, Mesa Departamental y Asambleas Extraordinarias.-
- D. Dirección Nacional: Congreso (periódico), Plenario Nacional y Mesa Política (permanentes).-

CAPITULO 2º

ARTICULO 25º.- COMITES DE BASE.-

Los Comités de Base se integran con todos los adherentes de una misma zona, especialmente determinada.

Se constituirán en forma amplia y convocarán a todos los frenteamplistas de la respectiva zona, sin distinción alguna por su participación organizada en cualquiera de los sectores políticos integrantes del F.A., o por su condición de no sectorizado.

ARTICULO 26º.- COMITES DE BASE FUNCIONALES.

Se constituirán Comités de Base funcionales, integrados por adherentes al Frente Amplio en su lugar de trabajo o estudio.

Integrarán la Coordinadora o Departamental en cuya área geográfica esté ubicado el establecimiento que los nuclea.

Se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 27º.- ADHESION.

Cada frenteamplista podrá ser adherente de un solo Comité de Base.

ARTICULO 28º COMPETENCIAS.-

A los Comités de Base compete:

1. Difundir el Programa y la línea política del Frente Amplio.
2. Explicar y defender la acción del Frente Amplio.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Dirección Nacional, la Departamental y la Coordinadora.
4. Elaborar y formular propuestas a los organismos de Dirección.
5. Promover la participación de los frenteamplistas en los organismos de masas y de la comunidad.
6. Propender a la mayor captación de adherentes al F.A.
7. Promover la contribución de los frenteamplistas en el mantenimiento financiero de la organización.
8. Participar en las tareas centrales y organizar las acciones que el propio Comité resolviera realizar, dentro de los objetivos y líneas generales acordadas centralmente.
9. Organizar las acciones que el propio Comité resolviera realizar, dentro de los objetivos y líneas generales resueltos por la Dirección Nacional, la Departamental y la Coordinadora zonal.
10. Buscar en su radio de acción la integración del mayor número de fuerzas posibles.

11. Elegir sus delegados al Congreso, a la Coordinadora y cuando así corresponda, al Plenario Departamental; recibir el informe de los mismos y tomar resolución sobre ello.

ARTICULO 29º.- ASAMBLEAS DE LOS COMITES DE BASE.

La Asamblea será la máxima autoridad del Comité y le compete:

- a) Esta Asamblea se integrará con todos los adherentes registrados en cada Comité.
- b) El funcionamiento será regulado por el Reglamento general que a propuesta de la C.N.O. aprobará el Plenario Nacional por 2/3 de sus miembros.
- c) La Asamblea del Comité se reunirá en sesión especial cada 25 de agosto «Día del Comité de Base» para dar cumplimiento a la elección de sus Delegados a Coordinadoras o Zonales según corresponda, y de su propio Secretariado.
- d) Los Delegados y los miembros del Secretariado serán elegidos por el voto de 2/3 de los presentes. Podrán ser removidos en sus cargos por la Asamblea, por razones fundadas, en sesión especial realizada con los mismos requisitos requeridos para la elección. Para remover un Delegado, esta decisión deberá ser adoptada por el voto de 2/3 de presentes y un número de votos superior al que obtuvo el delegado en oportunidad de su elección o equivaler a la mayoría absoluta de adherentes registrados en el Comité.
- e) Ante el llamado a sesión para el Plenario Nacional, los Comités convocarán a sus adherentes para una asamblea, en la cual tratarán los puntos del orden del día del referido Plenario Nacional. Las posiciones que adopten en este caso, serán trasladadas a la Coordinadora o Zonal, según corresponda, por una delegación proporcional al número de asambleístas presentes en el momento de la decisión.

ARTICULO 30º.- MESA Y SECRETARIADO DE LOS COMITES DE BASE.-

La Mesa será el órgano ejecutivo del Comité de Base.

Se integrará con los miembros del Secretariado y el o los Delegados a la Coordinadora o Departamental.

Actuará en representación del Comité en su relación con la coordinadora, las Departamentales y las Comisiones Nacionales.

Se desempeñará en función de las decisiones de los organismos centrales y las resoluciones de la Asamblea.

Se reunirá ordinariamente en forma semanal.

Tendrá quórum con el 50% de sus componentes.

Decidirá por mayoría de 2/3 de sus componentes.

Para ser miembro de la Mesa se requerirá ser adherente y contar con dieciséis años de edad cumplidos.

La Mesa y el Secretariado serán designados por períodos de doce meses.

El Secretariado se integrará con un mínimo de 3 miembros elegidos por la Asamblea.

ARTICULO 31º.- REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA MESA.-

Cualquier miembro de la Mesa podrá ser removido de su cargo por la Asamblea, por razones fundadas en sesión especial realizada con los mismos requisitos requeridos para su elección.

La decisión deberá ser adoptada por el voto de los 2/3 de los miembros presentes y esta mayoría deberá representar un número de votos superior al que obtuviera el delegado en oportunidad de su elección o equivaler a la mayoría absoluta de los adherentes registrados en el Comité.

CAPITULO 3º

DE LAS COORDINADORAS

ARTICULO 32º.- CARACTER.-

- a) Las Coordinadoras zonales ejercerán la conducción política y organizativa, en representación de la Dirección Nacional del FA y de su respectiva dirección departamental en cada caso.
- b) Se constituirán con criterios de carácter nacional dentro de los límites establecidos por la CNO a propuesta de cada Departamental en particular.
- c) Se integrarán con los Comités de Base que funcionen en el espacio geográfico determinado formalmente.
- d) Se organizarán en la forma adecuada a su entorno en particular, atendiendo al Reglamento y las normas establecidas en el presente capítulo.

ARTICULO 33º.- COMPETENCIAS.-

A las Coordinadoras zonales les competirá:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los organismos de dirección del FA.
- b) Planificar la movilización y la acción popular en su zona de acuerdo a lo resuelto por los organismos de dirección, buscando siempre la presencia organizada de los frenteamplistas.-
- c) Considerar todo asunto que presenten los Comités de Base de su zona.
- d) Desarrollar y evaluar la propaganda y la política financiera, rindiendo balances periódicos a la militancia.
- e) Presentar a consideración del organismo superior inmediato todo asunto que crea oportuno.

ARTICULO 34º.- ORGANOS DE LAS COORDINADORAS.-

Serán órganos ordinarios, el Plenario y la Mesa. En forma extraordinaria, se podrá convocar la Asamblea de adherentes de la Coordinadora.

ARTICULO 35º.- FORMAS DE DECISION.-

Se resolverá por mayoría simple en todos los órganos, salvo especificaciones establecidas en el presente Estatuto, sin perjuicio de buscar permanentemente el consenso político.

Tendrá quórum para tomar decisión con la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 36º COMPETENCIAS DEL PLENARIO ZONAL.-

Es el máximo organismo de dirección de las coordinadoras y le compete:

- a) Decidir los lineamientos políticos y organizativos (planificación, programación y evaluación)
- b) Decidir las iniciativas políticas a impulsar en su Zona.
- c) Decidir las posiciones de la coord. ante los organismos superiores de dirección.
- d) Decidir la convocatoria de la Asamblea de adherentes por 2/3 de sus miembros fijando en cada caso el orden del día.
- e) Acordar en las Comisiones Centrales estatutarias, su contribución de cualquier naturaleza, a los planes allí elaborados.
- f) Formular propuestas a la Dirección Nacional y Dirección Departamental.
- g) Supervisar los Comités de Base de su Zona y coordinar su accionar y funcionamiento.
- h) Considerar todo asunto que le eleven los Comités de Base
- i) Delegar toda competencia que entienda pertinente, excepto la responsabilidad de la misma.
- j) El Plenario Zonal podrá sesionar y tomar decisiones según lo establecido en el reglamento que se dicte.-

ARTICULO 37º.- COMPETENCIAS DE LA MESA ZONAL.

Es el órgano de dirección cotidiana entre Plenario y Plenario y le compete:

- a) Adecuar los procedimientos para cumplir y hacer cumplir las decisiones de los organismos de dirección.
- b) Asumir la dirección cotidiana de la coord., ejecutando en base a los lineamientos políticos y organizativos determinados por el Plenario Zonal.
- c) Tener presencia efectiva, real y periódica en todos los comités de su zona, a los efectos de incentivar su funcionamiento orgánico.
- d) Dar trámite a todo asunto que eleven a su consideración los comités. de su zona.
- e) Informar por escrito al plenario zonal de su actividad en forma regular.-

ARTICULO 38º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DE ADHERENTES.

- a) Se integrará con el total de los adherentes oficialmente registrados en el padrón de coordinadoras que tengan 30 días de antigüedad.
- b) Funcionará como órgano extraordinario, y tendrá carácter resolutivo.
- c) Será convocada cuando el Plenario Zonal así lo decida, por 2/3 de sus miembros o cuando la Mesa Política por 2/3 de sus miembros convoque junto al Plenario Nacional las asambleas para temas de urgente consideración, en un plazo que no exceda los diez días.
- d) Para que la convocatoria sea válida, deberá comunicarse por escrito a cada comité de base con un mínimo de 72 horas de anticipación.

ARTICULO 39º.- INTEGRACION DEL PLENARIO DE COORDINADORA

El Plenario de la Coordinadora estará integrado por:

- a) Delegados de los COMITES DE BASE electos proporcionalmente a los votantes en las Asambleas a realizarse en los Comités el 25 de Agosto.
- b) Un delegado por cada organización política integrante del F.A., con aval de su organización y que sea adherente de un Comité de Base de la Coordinadora.
- c) Delegados de la Coordinadora al Plenario Nacional y al Departamental.

ARTICULO 40º. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DE COORDINADORA

La Asamblea de la Coordinadora estará integrada por:

La totalidad de los adherentes a los Comités de Base de la Coordinadora registrados oficialmente en el padrón central.

El quórum para sesionar será el siguiente:

- a) Para las Asambleas que cite la Mesa Política será del 5% del padrón de adherentes de la Coordinadora.
- b) Para las que sean citadas por el Plenario de la Coordinadora, será igual al quórum requerido para las Asambleas de los Comité de Base.

ARTICULO 41º. INTEGRACION DE LA MESA DE COORDINADORA.-

La Mesa de la Coordinadora estará integrada por:

- a) Integrantes del Plenario de la Coordinadora elegidos por este mismo (número y composición a reglamentar).
- b) Delegados de la coordinadora al Plenario Nacional o Departamental.
- c) Los secretarios de los distintos frentes de acción.

ARTÍCULO 42º.- SECRETARIADO DE COORDINADORA.-

- a) Los secretarios serán electos por el Plenario Zonal.
- b) Los secretarios electos por el Plenario Zonal entre los adherentes de las coordinadoras que no sean delegados de Comités de Base o de Partidos Políticos, tendrán voto en la Mesa de la Coordinadora.

CAPITULO 4º

DE LAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 43º.- CARACTER.-

Las Departamentales ejercerán la conducción política del FA en el respectivo departamento, en representación de la dirección nacional.

ARTICULO 44º.- INTEGRACION.-

Las Departamentales se integrarán de acuerdo a lo establecido, en forma ordinaria con el Plenario Departamental y Mesa Departamental; en forma extraordinaria, Asamblea local de Adherentes y Asambleas Departamentales.

ARTICULO 45º.- FUNCIONAMIENTO.-

Cada Departamental se dará su propio reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por los 2/3 conformes de los componentes de su Plenario Departamental.

En todos los casos deberá atenerse a las normas generales que emanan del presente estatuto y las que con carácter general se establezcan por la CNO.

ARTICULO 46º.- COMPETENCIAS.-

A las Departamentales competará:

- a) Planificar y desarrollar la acción política del FA en el Departamento.
- b) Planificar y desarrollar la acción comunal y municipal estableciendo coordinación permanente con los ediles, diputados y demás autoridades departamentales, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Plenario Departamental.
- c) Formular propuestas y elevar asuntos a la Dirección Nacional.
- d) Designar al Presidente departamental y hasta dos vicepresidentes por lo menos por los 4/5 del total de miembros del Plenario Departamental.

- e) Designar delegados a las mesas zonales y cualquier representación departamental por el FA.
- f) Dar cumplimiento a lo dispuesto para la designación del o de los delegados al Plenario Nacional cuando corresponda ajustándose al Estatuto.
- g) Informar a la Dirección Nacional semestralmente de cuáles son los grupos políticos frenteamplistas de actividad regular y permanente en la orgánica departamental.
- h) Elevar anualmente a la Dirección Nacional un balance de su gestión financiera.
- i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los organismos de dirección del FA.
- j) Supervisar el funcionamiento de todos los organismos del FA en el Dpto., alentando su regular funcionamiento.
- k) Tratar todo asunto que eleven a su consideración los organismos intermedios y de base.
- l) Designar a los candidatos únicos del FA a la Intendencia Municipal por mayoría calificada. De no lograrse la mayoría calificada para nominar el candidato a la Intendencia Municipal, se seguirán los procedimientos previstos para la elección de candidatos a la Intendencia de Montevideo.
- m) Acordar y elevar al Intendente Municipal, los nombres de los representantes del Frente Amplio en las Juntas Locales a propuesta del máximo organismo de dirección del FA en la localidad correspondiente, el que a su vez podrá resolver por mecanismo eleccionario.

ARTICULO 47º.- DEL PLENARIO DEPARTAMENTAL.-

Será la máxima autoridad política del departamento.

I.- INTEGRACIÓN DEL PLENARIO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

- a) Presidente de la Departamental
- b) Vicepresidente de la Departamental
- c) 52 representantes de los sectores políticos, electos en la elección interna

del Frente Amplio

- d) 52 representantes de las Zonales de Canelones.
- e) El Intendente Municipal, integrante del Frente Amplio, con voz y voto.
- f) Diputados o su suplente respectivo en ejercicio elegidos por el departamento, integrantes del Frente Amplio, con voz.
- g) Ediles titulares o su suplente respectivo en ejercicio por cada organización política del FA. con voz.
- h) Delegados de base electos al Plenario nacional, con voz.

En todos los casos deberán participar (Diputados y Ediles) con carácter obligatorio.

Se asegurará a cada Zonal la base 1 entre los delegados de base al Plenario Departamental. Perderán este derecho los Zonales que no presenten candidato en la elección interna del Frente Amplio.

Los sectores departamentales y nacionales tendrán derecho a la base 1 en el Plenario Departamental, siempre que se presenten en la Elección interna del FA, en la circunscripción departamental correspondiente.

La elección de los delegados de base al Plenario Departamental se realizará cada 20 meses como máximo.

II.- INTEGRACIÓN DE LOS PLENARIOS DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR

- a) Presidente de la Departamental
- b) Vicepresidente de la Departamental
- c) Los sectores nacionales y departamentales, que tendrán derecho a ocupar un lugar en el Plenario Departamental, siempre que se presenten en la Elección interna del Frente Amplio, en la circunscripción del departamento y participen regularmente, como mínimo en las Comisiones Departamentales de Organización, Propaganda y Finanzas.
- d) Los delegados de base que surjan de las elecciones realizadas en el marco del 25 de agosto para dar cumplimiento a la elección de sus delegados a Departamentales y de su propio secretariado, reglamentadas por la Comisión Nacional de Organización.

El número de miembros será determinado en cada elección otorgándole a sectores y bases igual cantidad de lugares.

La elección de delegados al Plenario Departamental se realizará durante toda la jornada, por voto secreto y por el sistema de planchas; será particular para cada Comité de Base. Los candidatos deberán ser miembros del mismo. Votarán los adherentes del Comité (cerrándose el padrón con 30 días de antelación).

- e) El Intendente Municipal, integrante del Frente Amplio, con voz y voto.
- f) Diputados o su suplente respectivo en ejercicio elegidos por el departamento, integrantes del Frente Amplio, con voz.
- g) Ediles titulares o su suplente respectivo en ejercicio por cada organización política del Frente Amplio con voz.
- h) Delegados de Base electos al Plenario Nacional, con voz, en caso que no representen a su Comité de Base.

En todos los casos deberán participar (Diputados y Ediles) con carácter obligatorio.

La adjudicación de los cargos para los Sectores Nacionales y Departamentales se realizará por sistema de reparto proporcional de acuerdo a los votos obtenidos en la última elección interna del Frente Amplio según el Anexo 1 del estatuto.

Se asegurara a cada Comité de Base la base uno entre los delegados de base al Plenario Departamental. Es obligatoria la presentación de un candidato como mínimo por Comité.

Los grupos que se hayan presentado en la última elección y que no participen de las comisiones departamentales o no hayan obtenido cargos serán invitados a participar con voz.

Cada miembro del Plenario Departamental tendrán derecho a un voto.

Para tener derecho a voto en el Plenario Departamental se deberá dar cumplimiento al Artículo 115° del Estatuto del Frente Amplio.

ARTICULO 48º.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENARIO DEPARTAMENTAL.

Funcionará con la mayoría absoluta de sus integrantes. Como norma general resolverá por mayoría relativa, siempre que en el tema no se requieran mayorías especiales.

ARTICULO 49º.- COMPETENCIAS.-

Al Plenario Departamental competará: todas las atribuciones dispuestas en el artículo 46º.-

Si 1/5 de componentes califican un asunto de fundamental, sólo podrá adoptar decisión por el voto conforme de los 3/5 de componentes del cuerpo.

ARTICULO 50º.- DE LA ASAMBLEA LOCAL DE ADHERENTES.-

- a) Se integrará con la totalidad de los adherentes registrados en el padrón. Podrán celebrar asambleas de adherentes todos las ciudades, pueblos, villas o centros poblados del país.
- b) Tendrán siempre carácter resolutivo.
- c) Su funcionamiento será reglamentado por cada departamental atendiendo a las características políticas y geográficas de cada departamento.

A las asambleas, en sus lugares respectivos deberán concurrir los miembros titulares de las Juntas Locales y/o Autónomas.

Asimismo se convocará a la Asamblea de Adherentes cuando la Mesa Política Nacional caracterice un punto, como de urgente consideración, por 2/3 de votos de sus integrantes.

Cada asamblea de adherentes designará la cantidad de delegados tanto al Plenario Departamental como a la Asamblea Departamental Extraordinaria que

corresponda según la cantidad de participantes a la misma; la ponderación será reglamentada y acordada previamente por la Departamental la que constará en su reglamento de funcionamiento.

Las delegaciones se nombrarán, atendiendo a que las posiciones de mayorías y minorías expresadas en cada Asamblea local, puedan ser trasladadas a la Asamblea Departamental extraordinaria o al Plenario Departamental en modalidad a reglamentar.-

ARTICULO 51º. DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES EXTRAORDINARIAS.-

Cuando sea imposible reunir el Plenario Departamental las Asambleas Departamentales funcionarán en forma extraordinaria.

La Mesa Departamental presentará un informe descriptivo de la situación al organismo nacional correspondiente. Ese organismo únicamente podrá autorizar por un plazo determinado el funcionamiento de la Asamblea Departamental Extraordinaria con los cometidos del Plenario Departamental. Dicho plazo y dicho funcionamiento serán objeto de reglamentación por cada Departamental, sujeta a ratificación de la Mesa Política. Finalizado el período previsto se evaluará la situación.

ARTICULO 52º. CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO.-

Las Asambleas Departamentales extraordinarias también podrán ser convocadas:

- a) Por la Mesa Departamental por los 2/3 de sus miembros, cuando se deban tomar resoluciones políticas urgentes de carácter departamental
- b) Por la Mesa Política Nacional -por 2/3 de sus miembros- cuando convoque al Plenario Nacional para tomar resoluciones de carácter urgente
- c) Por el 10% del Padrón de adherentes del departamento que corresponda.

La convocatoria por parte de la Mesa deberá establecer claramente el motivo

de la citación y deberá ser publicitada obligatoriamente en los medios de comunicación locales por lo menos con 48 horas de antelación.

Su funcionamiento será reglamentado por cada departamental, atendiendo a las características políticas y geográficas de cada Departamento.

Para funcionar se establecerá un quórum mínimo, atendiendo a las distintas realidades.

Tomará decisión por mayoría simple de presentes.

Será presidida por el Presidente de la Departamental.

ARTICULO 53º. DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES.-

Se integrarán con Presidente, Vicepresidente, delegados de los sectores políticos y delegados de las bases en igual cantidad. Dentro de la delegación de base se incluirán los delegados al Plenario Nacional. El número de integrantes de cada Mesa Departamental será determinada por el Plenario Departamental 60 días antes de cada elección interna del FA.

ARTICULO 54º. FUNCIONAMIENTO.-

- a) Para sesionar, el quórum requerido será de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- b) Para poder adoptar resoluciones, el quórum requerido será de 2/3 de sus integrantes.
- c) La Mesa Departamental adoptará resoluciones por 2/3 de sus integrantes salvo aquellas que requieran mayorías especiales.

ARTICULO 55º. COMPETENCIAS.-

A la Mesa Departamental competirá:

- a) Ejercer la conducción política cotidiana del F.A. en el Departamento.
- b) Ejecutar las resoluciones políticas emanadas de los organismos de direc-

- ción del F.A., de los Plenarios o Asambleas Departamentales.
- c) Organizar el funcionamiento del F.A. en el Departamento. y disponer la percepción y administración de sus recursos.
 - d) Presentar anualmente al Plenario o Asamblea Departamental. el presupuesto de su gestión.
 - e) Elevar propuestas al Plenario o Asamblea Departamental.
 - f) Coordinar permanentemente con Ediles y Diputados los lineamientos establecidos por el Plenario Departamental o la Asamblea Departamental.
 - g) Integrar y supervisar las comisiones previstas en el Reglamento.
 - h) Supervisar las Coordinadoras zonales y los Comités de Base del Dpto. y considerar todo asunto que estos organismos le eleven.
 - i) Informar periódicamente a la Dirección Nacional de la actividad referente a la acción en todos los niveles.

ARTICULO 56º. AGRUPACION DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL.-

Cada Departamental. integrará a su reglamento de funcionamiento la constitución de una Agrupación de Gobierno Departamental.

ARTICULO 57º. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS.-

El alcance de las competencias de los organismos intermedios para tomar decisiones políticas con repercusión nacional se ajustarán a los lineamientos emitidos por el Plenario Nacional. Cuando se planteen situaciones sobre las que el Frente Amplio no ha adoptado posición, la Departamental elevará a la Mesa Política un informe sobre el tema.

Si en un plazo de 30 días, la Mesa Política no se pronuncia, el Plenario Departamental quedará facultado para adoptar resolución en la materia.

CAPITULO 5º

ZONALES DEL INTERIOR Y MESA REPRESENTATIVA

ARTICULO 58º. CARACTER.-

Las Departamentales del Interior para su mejor funcionamiento, se darán una estructura organizativa en Zonales.

Su rol será el de coordinar y ejecutar las propuestas de las Departamentales.

En base a esas propuestas podrá elevar sugerencias a los organismos de Dirección Nacional sobre las líneas de trabajo político en el interior de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Plenario Nacional y la Mesa Política.

ARTICULO 59º. INTEGRACION.-

Las zonales se integrarán con un delegado por cada departamental o en su caso Asamblea Departamental Extraordinaria.

ARTICULO 60º. MESA REPRESENTATIVA.-

Las zonales estarán coordinadas por una Mesa Representativa integrada por un delegado de cada Zonal, participarán además los delegados del interior a la Mesa Política quienes serán el nexo con la Dirección Nacional y el presidente de la C.N.O..

Periódicamente funcionará un activo de departamentales.

CAPITULO 6º

DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

ARTICULO 61º. CARACTER.-

La Departamental de Montevideo será el organismo máximo de integración local, responsable de cumplir con los cometidos que establece el estatuto en el área comunal y municipal. Será el órgano de referencia de la Junta Departamental e Intendencia Municipal en todos los asuntos de carácter departamental.

Integrará un Plenario Departamental, una Mesa Departamental y la Agrupación de Gobierno Departamental

ARTICULO 62º. COMPETENCIAS DEL PLENARIO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.-

Al Plenario Departamental de Montevideo competará:

- a) Planificar y desarrollar la acción comunal y municipal, estableciendo sus lineamientos y pautas.
- b) Elaborar el programa de acuerdo con el inc. a) y ejercer el control de su ejecución.
- c) Formular propuestas a la Dirección Nacional.
- d) Designar al Presidente y Vice de la Departamental por 4/5 de los votos de sus integrantes. Ambos durarán 30 meses en sus cargos.
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Dirección Nacional.
- f) Supervisar la gestión de la Mesa Departamental.
- g) Proponer al Plenario Nacional el o los candidatos a la Intendencia Municipal de Montevideo.

ARTICULO 63º. INTEGRACION.-

Se integrará con:

- a) El Presidente de la Departamental.
- b) El Vicepresidente de la Departamental de Montevideo.
- c) 54 representantes de los sectores políticos que actúen dentro del Departamento, en forma proporcional a los votos obtenidos en Montevideo.
- d) 54 delegados de las Coordinadoras electos en elección interna departamental, simultánea y con las mismas condiciones que la elección interna nacional.
- e) El Intendente Municipal, integrante del Frente Amplio, con voz y voto.
- f) Ediles titulares o su suplente respectivo en ejercicio por cada organización política del Frente Amplio, con voz.
- g) 3 representantes del equipo de Gobierno Municipal integrantes del Frente Amplio, con voz.

Se asegurará a cada Coordinadora la base 1 entre los delegados de base al Plenario Departamental. Pederán este derecho las Coordinadoras que no presenten candidato en la elección interna del Frente Amplio.

Cada sector tendrá un delegado como mínimo, siempre que se presenten en la elección interna del Frente Amplio. Se reglamentará compatibilizar los criterios para la elección departamental y nacional.

ARTICULO 64º. SESIONES, QUORUM Y CARACTER DE SUS RESOLUCIONES.

Sesionará regularmente cada 60 días.

Su convocatoria ordinaria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días.

La Mesa Departamental o 2/5 de los miembros del propio Plenario podrán convocarlo en forma extraordinaria.

Para sesionar será necesaria la presencia en sala del 40% de sus miembros.

Tomará decisión por mayoría simple de presentes, a excepción de lo previsto en el presente Estatuto.

Cualquier resolución de la Departamental podrá ser modificada o anulada por el Plenario Nacional.

ARTICULO 65º. MESA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

La Mesa Departamental será el órgano ejecutivo y de dirección cotidiana de la Departamental.

Estará integrada por:

- a) Presidente y Vice presidente de la Departamental.
- b) 8 delegados de grupos políticos electos por los representantes de los sectores que integran el Plenario.
- c) 8 representantes de Coordinadoras, electos por el conjunto de los delegados de las mismas en el Plenario.
- d) 1 representante de la bancada de ediles, con voz.

Para ser válida la designación de delegados a la Mesa Departamental deberá contar con los 4/5 de votos afirmativos de su respectivo orden en el Plenario Departamental.

Sesionará como mínimo una vez por semana.

Tendrá quórum para funcionar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Tomará decisión por 2/3 de presentes o mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 66º. COMPETENCIAS.

Será de su competencia:

- a) Establecer coordinación permanente con los organismos de Dirección Nacional.
- b) Establecer coordinación permanente con los ediles.

- c) Coordinar los planes comunales de las Coordinadoras.
- d) Elevar propuestas e informar al Plenario Departamental.
- e) Informar periódicamente a la Dirección Nacional sobre la actividad que le compete.

ARTICULO 67º. DISPOSICIONES GENERALES.-

- a) La Mesa reglamentará su funcionamiento.
- b) Podrá constituir equipos especializados para el estudio programático y su relación con la Comisión respectiva.

Recibirá el informe semanal que deberán proporcionarle los representantes de las Coordinadoras de Montevideo en la Mesa Política Nacional.

ARTICULO 68º. AGRUPACION DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

La Agrupación de Gobierno Departamental de Montevideo es un órgano de elaboración, asesoramiento, coordinación y seguimiento del cumplimiento del Programa Departamental.

Se integrará con:

- a) La Mesa Departamental.
- b) El Presidente del Frente Amplio.
- c) El Intendente Municipal de Montevideo.
- d) Un representante de la Bancada Parlamentaria.
- e) Tres Ediles locales en forma rotativa
- f) Un delegado de los trabajadores municipales frenteamplistas.
- g) Un delegado de la bancada de Ediles.

SECCION V

ORGANISMOS NACIONALES

CAPITULO 1º - DEL PLENARIO NACIONAL

ARTICULO 69º. CARACTER.

El Plenario Nacional es la máxima autoridad permanente del Frente Amplio.

ARTICULO 70º. INTEGRACION.

El Plenario Nacional estará integrado por:

- a) El Presidente del Frente Amplio que lo presidirá.
- b) Vicepresidente del Frente Amplio.
- c) 85 representantes de los grupos políticos integrantes del FA.
- d) 41 representantes de las coordinadoras de Montevideo.
- e) 41 representantes de las departamentales del interior.
- f) 3 representantes de las Coordinadoras y Comités del exterior. La Mesa Política reglamentará su designación sobre las siguientes bases: A) los delegados deberán ser designados por elección; B) ningún país podrá tener más de 2 delegados.
- g) Hasta 6 ciudadanos adherentes al Frente Amplio, que podrá designar el Plenario Nacional, entre personas de relevancia en la vida nacional, si en cada caso lo considera necesario; decisión que deberá adoptarse por mayoría calificada.

Los intendentes municipales y los parlamentarios titulares frenteamplistas, tendrán derecho a voz, en las sesiones del Plenario Nacional.

ARTICULO 71º. COMPETENCIAS.

Al Plenario Nacional competirá:

- a) Ejercer la dirección política permanente del F.A.

- b) Proponer al Congreso el programa y planes de gobierno.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Congreso.
- d) Fijar los objetivos y trazar la estrategia del F.A.
- e) Supervisar la Mesa Política y demás organismos frenteamplistas.
- f) Disponer actos de enajenación o afectación del patrimonio.-
- g) Decidir en todo asunto que le elevare la Mesa Política.

ARTICULO 72º. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

El Presidente y Vicepresidente del FA durarán en sus funciones hasta concluido el siguiente Congreso ordinario sin perjuicio de poder ser designados nuevamente. En cada caso de vacancia, sus funciones serán ejercidas por el vicepresidente.

ARTICULO 73º. ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

El Presidente y el Vicepresidente del FA serán designados por el Congreso. En caso de vacante definitiva de cualquiera de los dos, se nombrará un nuevo titular en la próxima sesión del Congreso, aunque sea especial o extraordinaria.

Mientras que no se reúna el Congreso, el Plenario Nacional podrá proveer el cargo por 4/5 de votos de integrantes del mismo.

ARTICULO 74º. PROCEDIMIENTO DE ELECCION.

La elección de Presidente y Vicepresidente del Frente Amplio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Convocado al Plenario Nacional a los efectos de la elección recibirá las propuestas que sean presentadas con el respaldo de 1/5 de sus miembros.
- b) Se procederá a poner a votación, en orden de presentación, los candidatos propuestos. Resultará nominado para proponer al Congreso quien obtenga el respaldo de 4/5 de votos de los miembros.
- c) Si ninguno de los candidatos nominados obtuviera el 4/5 de los votos, el Plenario Nacional pasará a un cuarto intermedio de hasta 14 días.

- d) Vuelto a reunirse el Plenario se pondrán a votación los candidatos. Resultará electo quien en una primera votación obtenga 4/5 de votos de los miembros, o que en una segunda votación a cumplirse en el mismo Plenario, obtenga el respaldo de 2/3 de los mismos.
- e) Si en esta nueva instancia ningún candidato obtiene alguno de los respaldos indicados en el inciso D, el Plenario remitirá al Congreso la nómina de candidatos que obtengan un respaldo de 2/5.
- f) El Plenario convocará al Congreso.

ARTICULO 75º. REPRESENTACION DE LOS GRUPOS POLITICOS.-

Para establecer la representación de los grupos políticos en el Plenario Nacional se realizará una elección nacional con voto directo y secreto en la que podrán participar los adherentes al Frente Amplio.

Para establecer la representación de la coalición en el Plenario Nacional, los grupos políticos integrantes del Frente Amplio deberán presentar una hoja de votación, integrada por uno o varios de ellos.

Las hojas de votación contendrán una cantidad a determinar de candidatos en orden preferencial. En cada una de ellas podrá optarse por el sistema de suplentes respectivos o el orden preferencial de suplentes.

La totalidad de los lugares pertenecientes a los sectores políticos se distribuirán de acuerdo al sistema de representación proporcional integral, y se asegurará a cada una de las organizaciones integrantes un representante en el Plenario, según procedimiento establecido en el Anexo 1. Perderán este derecho los grupos políticos que no se presenten en la elección interna del Frente Amplio.

Los cargos del Plenario Nacional referidos a la Coalición corresponderán a las hojas de votación presentadas por los grupos políticos que componen cada una y no a las personas integrantes de las mismas.

No podrán ser candidatos en las hojas de votación presentadas por las organizaciones políticas aquellos que hubieren participado en la última elección nacional como candidatos comunes.

ARTICULO 76º. REPRESENTANTES DE COORDINADORAS Y DEPARTAMENTALES.-

Los representantes de coordinadoras y departamentales serán electos en elecciones simultaneas con las mencionadas en el artículo 75º, teniendo que cumplir los adherentes los mismos requisitos para poder participar.

La elección se realizará por el sistema de nómina («plancha»). Cada Comité de la Coordinadora o Departamental podrá proponer candidatos con la expresa aceptación de los mismos con los que se conformará la nómina. Cada elector podrá optar por hasta un número a determinar de integrantes de la plancha.

Serán elegidos como representantes titulares por cada Coordinadora o Departamental al Plenario Nacional quienes hayan obtenido más votos en orden decreciente quedando de esa manera determinados también los suplentes respectivos.

Se proclamarán como suplentes todos los que figuren en las planchas (nacionales o departamentales), cualquiera sea el número de votos que reciban, en el orden establecido precedentemente. En caso de agotarse la lista de suplentes, por cualquier causa, se realizará una elección complementaria, en la Coordinadora o Departamental que corresponda, a padrón cerrado, y para completar el período, hasta la siguiente elección interna.

En el caso de que existieran adherentes que fueran propuestos para aparecer en la plancha y hubieran sido impugnados por el Comité por mayoría simple, tendrán derecho a plantear su situación ante el Plenario Zonal de la Coordinadora o Departamental quien se expedirá en forma definitiva por mayoría simple.

La cantidad de representantes de cada coordinadora en el Plenario Nacional será proporcional a la cantidad de votos emitidos en ella con relación al total de votos de Montevideo, en la elección de su (o sus) representantes asegurando que todas tengan un representante como mínimo. Perderán este derecho las Coordinadoras que no presenten candidatos en la elección interna del Frente Amplio.

La cantidad de representantes de cada departamental en el P.N. será proporcional a la cantidad de votos emitidos en ella en relación con el total de votos del interior, en la elección de su (o sus) representantes asegurando que todas tengan un representante como mínimo. Perderán este derecho las Departamentales que no presenten candidatos en la elección interna del Frente Amplio.

ARTICULO 77º.- DISPOSICION DE APLICACION EVENTUAL.-

Facúltase al Plenario Nacional por 2/3 de sus miembros a sustituir el inciso final del artículo anterior por el siguiente:

La cantidad de representantes de cada departamental resultará del porcentaje entre votos del F.A. de todo el interior y los votos de cada departamento en ambos casos al lema. Todas las departamentales tendrán como mínimo 1 y como máximo 3 delegados.

ARTICULO 78º. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS.

Los representantes de Coordinadoras y Departamentales serán encargados de presentar, defender y votar en el Plenario Nacional las posiciones que adopten sus respectivas coordinadoras o departamentales de acuerdo al Estatuto.

ARTICULO 79. PROCEDIMIENTOS DE DECISION.

El Plenario Nacional agotará los esfuerzos para lograr consenso para tomar decisiones. De no lograrlo resolverá por mayoría absoluta de presentes salvo en los casos establecidos explícitamente en este estatuto.

El voto será ejercido por cada miembro en forma individual.

Los integrantes del P.N., así como los grupos políticos, Coordinadoras o Departamentales que estos representen, deberán estar al día en sus obligaciones financieras para tener derecho a voto.

ARTICULO 80. FRECUENCIA DE REUNIONES. QUORUM. FUNCIONAMIENTO.

- a) Sesionará en forma ordinaria cada 2 meses. Podrá sesionar extraordinariamente por solicitud de 1/5 de sus integrantes o por resolución de la Mesa Política. Debiendo en cada Plenario Nacional fijar fecha de la próxima reunión.
- b) Para sesionar será necesaria la presencia en sala de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- c) Se gobernará internamente por el reglamento que dicte.

ARTICULO 81. PERIODOS DE ELECCION.

Las elecciones del Plenario Nacional se realizarán cada 30 meses como máximo. No podrán coincidir con el año electoral.

ARTICULO 82º. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL PLENARIO.

Todos los integrantes del Plenario Nacional, deberán ser mayores de 18 años y deberán tener más de un año como adherentes al Frente Amplio.

ARTICULO 83º. CONVOCATORIA A ELECCION.

La elección al P.N. deberá ser convocada, por lo menos, con 120 días de anticipación a su efectiva realización. Durante ese plazo, las actividades y campañas de los distintos sectores que presentaron listas o de los adherentes propuestos tendrán como centro a los comités de Base (CB) de todo el país. Así, a partir de la estructura y funcionamiento de estos últimos, se procurará darle a estas elecciones internas del FA la mayor difusión y alcance posible, con la finalidad de conseguir una gran participación popular.

CAPITULO 2º - ELECCION DE CANDIDATOS COMUNES.

ARTICULO 84º. A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

La elección de los candidatos comunes del Frente Amplio a Presidente y Vicepresidente de la República se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A. Convocado el Plenario Nacional a los efectos de la elección, recibirá las propuestas que sean presentadas con el respaldo de 1/5 de miembros del Plenario Nacional.
- B. Se procederá a poner en votación, en orden de presentación, los candidatos propuestos. Resultará nominado para proponer al Congreso quien obtenga 4/5 de votos de los miembros.
- C. Si ninguno de los candidatos nominados obtuviera el 4/5 de los votos, el Plenario Nacional pasará a un cuarto intermedio de hasta 14 días.
- D. Vuelto a reunirse el Plenario Nacional se pondrán a votación los candidatos. Resultará nominado para proponer al Congreso quien en una primera votación obtenga el 4/5 de los votos de los miembros, o quien en una segunda votación a cumplirse en el mismo Plenario obtenga un respaldo de 3/4 de votos de los miembros.
- E. En caso de no lograr la mayoría prevista en el Inciso D), para nominar el candidato, el Plenario Nacional elevará al Congreso la nómina de candidatos propuestos y los fundamentos de su propuesta.

El Congreso tomará resolución por 2/3 de sus miembros.

ARTICULO 85º - A LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.

La elección del candidato a Intendente Municipal de Montevideo se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A. Convocado el Plenario Departamental a los efectos de la elección, recibirá las propuestas que sean presentadas con el respaldo de 1/3 de los miembros del Plenario Departamental.

- B. Se procederá a poner en votación, en orden de presentación los candidatos propuestos. Resultará nominado para proponer al Plenario Nacional quien obtenga 4/5 de votos de los miembros.
- C. Si ninguno de los candidatos nominados obtuviera el 4/5 de los votos, el Plenario Departamental pasará a un cuarto intermedio de hasta 14 días.
- D. Vuelto a reunirse el Plenario Departamental se pondrán a votación los candidatos. Resultará nominado para proponer al Plenario Nacional quien en una primera votación obtenga 4/5 de los votos de los miembros, o quien en una segunda votación a cumplirse en el mismo Plenario Departamental obtenga un respaldo de 3/4 de votos de los miembros.
- E. Si en esta nueva instancia ningún candidato obtiene alguno de los respaldos indicados en el inciso D) el Plenario Departamental remitirá los antecedentes al Plenario Nacional el que nominará el candidato por 2/3 de sus miembros.
- F. En caso de no lograr la mayoría prevista en el Inciso E. para nominar el candidato, el Plenario Nacional, por decisión de 2/3 de sus miembros, establecerá el mecanismo que considere oportuno para destrabar la situación.

CAPITULO 3º

ARTÍCULO 86º - PROCEDIMIENTO DE ELECCION.

En las primeras elecciones de carácter interno que realice el Frente Amplio, podrán votar los adherentes registrados en el padrón que a efectos lleve la Comisión Nacional de Organización, y los que se adhieran en el momento de las elecciones.-Estos últimos deberán votar observados.

Para las sucesivas elecciones el Plenario Nacional por 3/5 de sus miembros podrá rectificar o ratificar dicho criterio.

En caso de no alcanzarse esa mayoría, el criterio previsto en el inciso primero, se mantendrá vigente con carácter transitorio hasta que se alcance esa mayoría.

CAPITULO 4º - DE LA MESA POLITICA

ARTÍCULO 87º.- CARACTER.

La Mesa Política es el organismo ejecutivo del Plenario Nacional. Ejerce la conducción política cotidiana del FA entre sesión y sesión del Plenario Nacional, debiendo actuar de acuerdo a los lineamientos políticos emanados de las resoluciones del Congreso y del Plenario Nacional.

ARTICULO 88º. INTEGRACION.

Estará integrada por:

- a) Presidente quien la presidirá y vicepresidente del FA.
- b) Quince miembros integrantes del Plenario Nacional en representación de las organizaciones políticas, distribuidos entre las distintas hojas de votación presentadas a las elecciones para integrar el Plenario Nacional en proporción a los votos que cada una obtuvo. Cada lista de candidatos nombrará de entre sus miembros electos al Plenario Nacional a quienes formarán parte de la Mesa Política. La distribución de cargos entre las distintas listas se hará por representación proporcional, integral utilizándose el método que se explicita en el Anexo 2. Si hay más de 2 listas con representación en la Mesa Política, a ninguna se le otorgará más de 7 lugares.
- c) Integrantes del Plenario Nacional en representación de las coordinadoras de Montevideo y de las departamentales del interior, electos por los respectivos representantes de coordinadoras y departamentales en el Plenario Nacional actuando de acuerdo a lo dispuesto en los artículos correspondientes del capítulo 6.-

La participación de los delegados será ponderada a partir de una presencia efectiva de 2 delegados por Montevideo y 2 por el Interior.

La ponderación será igual al 80% del total de delegados de las organizaciones políticas.

Los delegados del interior a la Mesa Política, no podrán pertenecer al mismo departamento.

ARTÍCULO 89º.- COMPETENCIAS.

- a) Ejecutar las resoluciones del Congreso y el Plenario Nacional.
- b) Determinar la acción política coyuntural.
- c) Tomar las decisiones políticas de urgencia.
- d) Hacer respetar el acuerdo político y las bases programáticas.
- e) Organizar y dirigir el funcionamiento del Frente Amplio, y disponer la percepción y administración de los recursos y patrimonio del Frente Amplio.
- f) Aprobar el reglamento de las comisiones nacionales y supervisar su funcionamiento.
- g) Establecer secretarías y comisiones asesoras, determinar su competencia e integración.
- h) Coordinar la acción que los representantes frenteamplistas realizan en los organismos parlamentarios nacionales y departamentales, de gobierno y de administración, de acuerdo a las definiciones y resoluciones que adopten los correspondientes organismos de dirección del FA.
- i) Supervisar el funcionamiento de los organismos departamentales, intermedios y de base, y considerar todo asunto que cualquiera de ellos elevaré a su consideración.
- j) Evaluar el desarrollo de los planes de carácter nacional.
- k) Tomar las medidas necesarias para efectivizar las relaciones internacionales del FA.
- l) Velar por asegurar una correcta relación «coalición movimiento».

ARTÍCULO 90º.- FUNCIONAMIENTO.

Sesionará ordinariamente los días y horas que determine, por lo menos una vez por semana. Se reunirá extraordinariamente a convocatoria del Presidente, por sí o a solicitud de un quinto de sus miembros.

Para sesionar deberán estar presentes en sala por lo menos $2/3$ de sus integrantes.

Se gobernará internamente por el reglamento que dicte.

ARTÍCULO 91º.- FORMAS DE DECISION.

Como norma general la Mesa Política buscará lograr el acuerdo consensual para tomar decisiones.

De no lograrse, se resolverá por mayoría que no recoja el voto en contra de $1/3$ de sus integrantes.

Los temas administrativos o de procedimiento se resolverán por mayoría simple.

ARTICULO 92º.- SECRETARIADO.-

La Mesa Política podrá integrar entre sus miembros su secretariado y determinará sus funciones que serán aprobadas en el Plenario Nacional por $2/3$ de sus integrantes.

CAPITULO 5º - DEL CONGRESO

ARTÍCULO 93º.- TIPOS DE CONGRESO.

- A. Ordinario. Se celebrará cada 30 meses.

- B. Extraordinario. Se celebrará: a) cuando así lo resuelva el Plenario Nacional por mayoría de $3/5$ de sus miembros o a solicitud del 25% de los adherentes del F.A.; b) en el primer semestre de los años que se realicen elecciones nacionales para tratar los puntos b) y c) de sus competencias.

ARTICULO 94º.- COMPETENCIAS.-

Al Congreso competará:

- a) Definir las Grandes Líneas de Acción Política, a propuesta del P.N.
- b) Designar los candidatos únicos del FA a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, a propuesta del PN.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral.
- d) Designar Presidente y Vicepresidente del FA, a propuesta del PN.
- e) Aprobar el balance de lo actuado por el FA.
- f) Formular recomendaciones al Plenario Nacional y demás órganos del Frente Amplio.

ARTICULO 95º.- CONVOCATORIA.

El Plenario Nacional fijará la fecha de realización del Congreso y formulará la convocatoria con una antelación no menor de 60 días. Simultáneamente con la convocatoria deberá distribuirse a todos los organismos el orden del día y el informe del P.N.. En casos extraordinarios y por mayoría calificada el P.N. podrá adelantar o postergar la fecha de realización de un Congreso.

ARTICULO 96º.- INSTALACION.-

Para instalarse y tomar resoluciones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Adoptará resolución por mayoría de 2/3 de presentes salvo en temas de simple procedimiento en que resolverá por mayoría relativa.

El P.N. reglamentará la integración, convocatoria y funcionamiento del Congreso, a propuesta de la C.N.O..

ARTICULO 97º.- INTEGRACION.

El Congreso se integrará con:

- a) los miembros del P.N. que lo presidirán.
- b) los delegados de Comités de Base y donde estos no existan de las Asambleas Locales (departamentales. del interior).
- c) Podrán participar con voz en el Congreso todos aquellos que habiendo sido electos representen al F.A., a nivel parlamentario, ejecutivo y electoral; nacional, departamental y local, salvo aquellos que la Constitución se los prohíba.

ARTICULO 98º.- NUMERO DE REPRESENTANTES POR COMITE DE BASE.-

La cantidad de representantes de cada Comité será proporcional a la cantidad de adherentes que participen en las asambleas citadas para tratar los temas de Congreso, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

ARTICULO 99º.- ELECCION DE DELEGADOS.-

Los candidatos a delegados al Congreso serán propuestos por la asamblea del comité de entre los adherentes que participaron del estudio de los documentos.

La forma de elección y los criterios de proporcionalidad serán reglamentados en cada caso por el Plenario Nacional a propuesta de la CNO.

CAPITULO 6º

ORGANOS DE REFERENCIA

ARTICULO 100º.- DE LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORAS.

El órgano de referencia de los representantes de las Coordinadoras para la toma de decisiones en el Plenario Nacional será el Plenario Zonal integrado por Delegados de los Comités de Base (numero a determinar).

ARTICULO 101º.- DE LOS REPRESENTANTES DE DEPARTAMENTALES.-

El órgano de referencia de los representantes de las Departamentales en el Plenario Nacional será el Plenario Departamental, integrado por delegados de los Comités de Base y donde éstos no existan, delegados de las Asambleas Locales. En el caso previsto en el Art.51, el órgano de referencia será la Asamblea Departamental extraordinaria durante el plazo fijado.

ARTICULO 102º. DE LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORAS DE MONTEVIDEO EN LA MESA POLITICA.

El órgano de referencia de los representantes de las Coordinadoras de Montevideo en la Mesa Política estará integrado por todos los representantes de las Coordinadoras en el Plenario Nacional, quienes actuarán como delegados de su órgano de referencia de acuerdo a lo indicado en el artículo 100; sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más una de las Coordinadoras.

El conjunto de delegados presentes de cada Coord., tendrá la misma cantidad de votos que corresponden a su Coord. ante el PN.

ARTICULO 103º. DE LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORAS DE MONTEVIDEO EN MESA DEPARTAMENTAL.

El Órgano de Referencia de los representantes de las Coordinadoras de Montevideo en la Mesa Departamental estará integrado por todos los representantes de las Coordinadoras en el Plenario Departamental, quienes actuarán como delegados de su órgano de referencia de acuerdo a lo indicado en el artículo 100; sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más una de las Coordinadoras.

ARTICULO 104º. DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERIOR EN LA MESA POLITICA.

El órgano de referencia de los representantes de los delegados del Interior a la Mesa Política estará integrado por todos los delegados del Interior al Plenario Nacional. Se reunirá una vez al mes.

ARTICULO 105º. DEBERES DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de Coordinadoras y Departamentales en la Mesa Política y Plenario Nacional deberán:

1. En relación a su órgano de referencia:
 - a) Mantenerlo permanente y debidamente informado.
 - b) Analizar en el mismo los temas que correspondiere y recibir las indicaciones respectivas.
2. En su actuación en el órgano para el que han sido elegidos:
 - a) Ser fieles intérpretes de su órgano de referencia.
 - b) Sin apartarse en lo sustancial de las indicaciones recibidas, ajustar su posición final a los argumentos que surgieran en el curso del debate y a la necesidad de la búsqueda de acuerdos.
 - c) Guardar reserva en todo asunto o información de carácter confidencial.
 - d) En los casos reservados o de urgencia emitir el pronunciamiento por

sí mismo, como mejor entendiere interpretar a quien representa.

3. En caso de que en el órgano de referencia existan distintas posiciones, sus representantes deberán trasladar y defender las mismas en forma proporcional al apoyo que haya obtenido cada una.

CAPITULO 7º

DE LAS COMISIONES NACIONALES

ARTICULO 106º. CARACTER.

Las Comisiones Nacionales de Organización, Propaganda y Finanzas son órganos ejecutivos dependientes directamente de la Mesa Política, que actúan por delegación de funciones de la misma.

ARTICULO 107º. COMPETENCIAS, RESOLUCIONES E INTEGRACION.

- a) Sus competencias serán reglamentadas por el Plenario Nacional a propuesta de la Mesa Política.-
- b) Sus resoluciones, en las áreas de su competencia, serán de cumplimiento obligatorio.
- c) Las tres Comisiones Nacionales, actuando coordinadamente determinarán los procedimientos para llevar adelante los planes de movilización y consolidación de las bases frenteamplistas.
- d) Su integración será idéntica a la Mesa Política. Los delegados de las Coordinadoras de Montevideo y Departamentales. del Interior, serán electos por los activos de los frentes respectivos, debiendo en ellos cada secretario trasladar las posiciones de su respectiva Coord. o Departamental.
- e) Para sesionar será necesaria la presencia de 1/3 de sus miembros. Decidirá por 2/3 de presentes.
- f) Las Comisiones nacionales podrán designar subcomisiones y grupos de trabajo.

- g) Deberán informar regularmente por escrito a la Mesa Política sus actividades y resoluciones.
- h) Las Comisiones asesoras de Programa y Jurídico Electoral son Comisiones Nacionales de elaboración, estudio y asesoramiento. Sus competencias serán determinadas por la Mesa Política.
- i) Sus integrantes serán: todas las organizaciones políticas, miembros del Plenario Nacional, las Departamentales, las Coordinadoras y un delegado de la Presidencia del Frente Amplio. La Comisión Jurídico Electoral estará integrada además por los miembros de las Juntas Electorales electos por el Frente Amplio.

ARTÍCULO 108º.- COMISION ELECTORAL.-

Al Plenario Nacional compete el nombramiento de las autoridades electorales para cada acto electoral. Se nombrará una Comisión Electoral por 4/5 del total de miembros del Plenario Nacional.-

Sus resoluciones serán apelables ante la Mesa Política, sin ulterior recurso.-

CAPITULO 8 º

RELACION ENTRE FRENTE AMPLIO Y GOBIERNO

ARTÍCULO 109º.- DECISIONES DE GOBIERNO.

Toda decisión de gobierno que se considere afecta el cumplimiento del programa o del acuerdo político es de competencia de la máxima instancia de dirección del Frente Amplio.

ARTICULO 110º.- VINCULO.

La Agrupación de Gobierno Nacional y las Agrupaciones Departamentales de Gobierno serán el vínculo habitual entre la organización política y su representación en los órganos de gobierno.

SECCION VI

INTERPRETACION Y REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 111º. COMPETENCIA.

La interpretación e integración del presente estatuto, con carácter general y permanente, corresponderá al Plenario Nacional en decisión adoptada por 2/3 del total de sus integrantes.

ARTICULO 112º. MODIFICACION DEL ESTATUTO.

El presente cuerpo normativo podrá ser modificado total o parcialmente por el Plenario Nacional, citado a esos efectos con resolución de los 2/3 de los votos afirmativos del total de sus miembros que incluyan el voto de delegados de por lo menos el 50% de los organismos representados (Coordinadoras., Departamentales y grupos políticos) y ratificada por el Congreso.

ARTÍCULO 113º.- MODIFICACIONES PROVISORIAS.-

El Plenario Nacional en casos extraordinarios podrá disponer la entrada en vigencia provisoria de las modificaciones aprobadas por 4/5 de sus integrantes.

Ninguna modificación sobre el Congreso podrá ser puesta en vigencia hasta que este la apruebe.

SECCION VII

CONTROL DISCIPLINARIO Y ESTATUTARIO

ARTICULO 114º.- COMPETENCIA.-

- a) El control disciplinario y estatutario de los frenteamplistas competará al Plenario Nacional, actuando conforme a lo establecido en el Acuerdo Político.
- b) El mismo actuará en este terreno a propuesta de un Tribunal de Conducta Política, que será designado por el Plenario Nacional por mayoría calificada.
- c) El Tribunal actuando de oficio o ante solicitud de una Coordinadora, Departamental o grupo político estudiará las posibles violaciones del estatuto, desarreglos en la conducta política o ética, violaciones a lo establecido en el apartado V del Acuerdo Político o a las normas de conducta definidas para los frenteamplistas que ocupen cargos políticos de confianza o de gobierno según se establece en las normas vigentes. Elevará al Plenario Nacional sus conclusiones, pudiendo éste adoptar decisiones por 4/5 de sus integrantes, salvo los casos de expulsión de adherentes, que necesitará 9/10 de integrantes.

Las normas vigentes son las que están incluidas en el documento «Lineamientos éticos funcionales para la Acción Política» aprobado por la Mesa Política en enero de 1990; “La transparencia en la Función Pública” “Lineamientos de Conducta para la Función Pública”, aprobados por el Plenario Nacional de 19 de abril del 2004.

ARTICULO 115º.- DERECHO A VOTO

A propuesta de la CNO, se reglamentará la suspensión del derecho a voto en todos los organismos de dirección nacional y departamental. Este reglamento contemplará preceptivamente dicha suspensión en casos de inasistencias a di-

chos organismos y de incumplimiento de los compromisos financieros.- La suspensión del derecho a voto a una organización Política, Departamental, Coordinadora o Comité de Base, afectará el quórum del organismo correspondiente.

El reglamento previsto en el inciso precedente anterior deberá ser aprobado antes de junio de 1994 por el Plenario Nacional.

ARTÍCULO 116º.- COMPROMISO ECONOMICO DE LEGISLADORES Y FUNCIONARIOS DE PARTICULAR CONFIANZA.

El aporte económico al FA de los legisladores y funcionarios de confianza política cualquiera sea su nivel y naturaleza será obligatorio.

El asumir cualquiera de los cargos antes mencionados, supone el conocimiento y aceptación de lo que se establece.

Dentro del 1er. semestre del año electoral, el Plenario Nacional fijará el aporte de los legisladores nacionales y departamentales si corresponde y cargos de confianza política, estableciendo los montos o porcentajes de dicho aporte.

La Comisión Nacional de Finanzas será la encargada de la administración del fondo y proponer las normas y reglamentos requeridos.

Las sanciones por incumplimientos serán reglamentados a propuesta de la Mesa Política, por el Plenario Nacional.

SECCION VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

A) DE LOS SECTORES POLITICOS

- a) Serán considerados miembros del Plenario Nacional al que se refiere el Art. 70 inciso c), los siguientes Sectores Políticos Nacionales: Artiguismo y Unidad, Corriente Popular, Corriente de Unidad Frenteamplista, Frente Izquierda de Liberación, Izquierda Democrática Independiente, Movimiento de Liberación Nacional, Movimiento Popular Frenteamplista, Movimiento Pregón, Movimiento 20 de Mayo, Movimiento 26 de Marzo, Partido Comunista, Partido Socialista, Partido Socialista-Movimiento Socialista, Partido por la Victoria del Pueblo y Unión Popular.
- b) Los sectores políticos que durante la vigencia del anterior estatuto integraron Plenarios Departamentales, pasarán a ser sectores Nacionales una vez que el Órgano de Conducción Política considere su situación, informe al Plenario Nacional y este resuelva por las mayorías establecidas en el presente Estatuto.

El Órgano de Conducción Política deberá remitir el informe antes del Congreso Nacional Extraordinario a realizarse durante el primer semestre de 1994.

- c) Con relación a otros sectores, de similar naturaleza, el Órgano de Conducción Política deberá informar al Plenario Nacional antes del inicio del mencionado Congreso.

B) PARTICIPACION DE LA MUJER Y LA JUVENTUD

La Mesa Política nombrará una Comisión que continúe estudiando lo referente a la Participación de la Mujer y la Juventud y que oportunamente presente

al Plenario Nacional propuestas en materia programática y organizativa.

La Comisión podrá examinar la posibilidad de introducir normas de carácter estatutario. Si así fuera, estas se incorporarán a los Estatutos si resultaran aprobadas por mayorías similares a las que se requieren para su reforma según lo establecido en la Sección VI.-

C) DE LA AGRUPACION DE GOBIERNO NACIONAL

La Dirección Nacional definirá antes de junio de 1994 o del momento que se aprueben los candidatos a cargos únicos Nacionales por el Frente Amplio, las funciones e integración de la Agrupación de Gobierno Nacional.

D) DE LOS COMITES DE BASE

Con carácter provisorio, hasta que el Plenario Nacional apruebe el Reglamento de funcionamiento de Comités de Base, se establecen las siguientes disposiciones reglamentarias:

La elección de los Delegados y el Secretariado del Comité exige un quórum no menor de 20 adherentes o del 15% del total de adherentes del Comité.

Para tomar decisiones a elevar al Plenario Nacional, el Comité deberá contar como mínimo con un quórum de 10 adherentes o del 10% de los adherentes del Comité.

En estos casos designará de entre sus Delegados la representación que tendrá ante la Coordinadora o Departamental que será la única habilitada para votar.

Esta representación será proporcional al número de asistentes a la Asamblea a razón de un delegado por cada 10 Asambleístas hasta un máximo igual al total de sus delegados titulares. Los Comités que reúnan al 10% de sus adherentes tendrán automáticamente el total de sus delegados.

E) REPRESENTACION DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN EL PLENARIO NACIONAL A INSTALARSE DESPUES DE NOVIEMBRE DE 1994

En el Primer Plenario Nacional que se instale después de noviembre del 1994 se asegurará cada una de las organizaciones políticas, dos representantes en el mismo todo lo cual consta en el Anexo 1.

F) REPRESENTACION DE LOS SECTORES POLITICOS EN LA 1A. MESA POLITICA QUE SE INSTALE DESPUES DE NOVIEMBRE DE 1994

La primera Mesa Política que se instale después de noviembre estará integrada por un representante de cada uno de los sectores integrantes de la actual Mesa Política, siendo el voto ponderado de acuerdo a composición correspondiente a los grupos políticos en el Plenario Nacional. La ponderación estará referida a las listas que presenten para la elección siendo la distribución al interior de las mismas de su exclusiva competencia, todo lo cual consta en el Anexo 2. El acuerdo a que se llegue deberá ser comunicado al Órgano Provisional de Conducción Política con anterioridad al acto electoral.

ANEXO 1

METODO PARA ADJUDICACION DE LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS POLITICOS INTEGRANTES DEL F.A. EN EL PLENARIO NACIONAL

1. Se realiza la división de los votos válidos sobre el total de cargos a repartir.
2. Se realiza la división de los votos obtenidos por cada hoja de votación sobre el cociente obtenido en 1). Efectuada esta operación, cada hoja de votación obtendrá un No. entero de cargos seguido de los decimales correspondientes.
3. Si luego de esta distribución existen grupos políticos que quedan sin el mínimo de cargos establecidos se procede a completar la cantidad de cargos mínima de la siguiente manera:
 - si la resta entre el total de cargos a repartir y la suma del total de cargos repartidos a las hojas de votación por cociente entero, alcanza para completar los mínimos a cada grupo, se procede a realizarlo.
 - si la resta aludida en a) es insuficiente para completar los mínimos establecidos para cada grupo, se procede a retirar el o los cargos necesarios de a uno por vez a las hojas de votación que no posean grupos que deban ser compensados, comenzando por la que tenga el menor decimal a que se alude en el 2o.), luego a la que tenga el segundo menor decimal, y así hasta completar los mínimos establecidos en cada grupo.
4. Si no fuera necesario completar los mínimos o si luego de repartidos los cargos mínimos a cada grupo, sobrarian cargos, se le adjudicarán a las hojas de votación de a uno por vez comenzando por la de mayor decimal a que se alude en 2o.), luego a la de segundo mayor decimal, y así hasta agotar los cargos sobrantes.

ANEXO 2

METODO PARA ADJUDICACION DE LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS POLITICOS INTEGRANTES DEL F.A. EN LA MESA POLITICA.

1. Se realiza la división de los votos válidos sobre el total de cargos a repartir.
2. Se realiza la división de los votos obtenidos por cada hoja de votación sobre el cociente obtenido en 1). Efectuada esta operación, cada hoja de votación obtendrá un número entero de cargos, seguido de los decimales correspondientes.
3. Si luego de repartidos los cargos en esa primera instancia quedaran algunos a distribuir, se adjudicarán los mismos de a uno por vez, comenzando por la de mayor decimal a que se alude en 2), luego a la de segundo mayor decimal, y así hasta agotar la totalidad de cargos a repartir.

